



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 135 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 MAR 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta s/n de fecha 15 de marzo de 2013, la Opinión Legal Nº 162-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre INAPLICACION DE PENALIDADES; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, don Willy Edgar Murillo Salas, representante legal de la empresa Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C., solicita "inaplicación de penalidades" al cumplimiento de la prestación a su cargo (suministro de Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg., para el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de Almacén Central del Gobierno Regional Puno"), indicando que su representada habría cumplido en hacer entrega de los bienes materia de contratación dentro del plazo que se le habría otorgado, mediante la Carta Notarial cursada por esta Entidad en fecha 25 de enero de 2013, sin embargo, resulta preciso aclarar que dicho documento, remitido por esta entidad constituye un requerimiento previo para la resolución del contrato, ello conforme a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que el referido contratista mediante solicitud con número de registro 10694, con fecha de recepción 16 de noviembre de 2012, ha solicitado ampliación de plazo "por tiempo indefinido", solicitud que mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 500-2012-GGR-GR PUNO, ha sido declarado improcedente, por ser ella contraria a la naturaleza de lo normado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, que buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna; por ende, el contratista Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C. ya se encontraba en retraso en el cumplimiento de la prestación, correspondiendo aplicar la correspondiente penalidad por mora, conforme lo establecido en el contrato y el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones, ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que injustificadamente se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, asimismo, cabe precisar que la finalidad de esta penalidad es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad, en parte, por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones le pudiera causar; ello conforme el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado lo ha establecido en sus reiterados pronunciamientos y opiniones, entre ellas, la Opinión Nº 064-2012/DTN;

Que, de otro lado, se debe tener presente que la relación existente entre el Gobierno Regional Puno y el contratista "Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C.", se trata de una exclusivamente regida por el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo cual, ambas partes deberán regir su actuar dentro de los lineamientos que disponen los mencionados cuerpos normativos, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, que establece que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables";

Que, ahora bien, se debe tener presente lo establecido en el artículo 52º concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, las mismas que disponen que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, (...)", concordante con lo establecido en el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso", por ende, las controversias que pudieran surgir por diversas situaciones, entre la entidad contratante y los contratistas, respecto al cumplimiento de la prestación y contraprestación del contrato, deberán de ser resueltas mediante conciliación o en la vía arbitral, quedando ello a disposición de las partes contratantes;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 135 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 MAR 2013

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de INAPLICACION DE PENALIDADES, presentada en fecha 15 de marzo de 2013 con documento con registro número 3809, por ante la Oficina Regional de Administración, por don Willy Edgar Murillo Salas representante legal de la empresa Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL